

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y AMBITO**

### **Artículo 1º.- Denominación**

Con la denominación de Asociación Padres y Madres de Alumnos del Colegio Virgen de Begoña de Cartagena, se constituye una entidad sin animo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá **por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo** reguladora del derecho de asociación, y de manera particular por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, así como por las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables.

### **Artículo 2º.- Domicilio y ámbito**

La asociación establece su **domicilio** social en Cartagena, Carretera de Tentegorra s/n y su **ámbito de actuación** abarca la extensión de la comarca del campo de Cartagena.

Las reuniones de la Asociación se celebrarán en los locales del Centro, en horas y lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes, de acuerdo con la legislación referida en el artículo anterior. Asimismo dispondrá de las instalaciones para el logro de los fines establecidos en estos Estatutos.

### **Artículo 3º.- Duración**

La duración de la asociación de Padres y Madres de Alumnos tiene un carácter indefinido.

## **CAPITULO II DE LOS FINES**

### **Artículo 4º.- Fines.**

La Asociación de Padres y Madres de Alumnos del centro Virgen de Begoña conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto 1.533/86 de 11 de julio, asume, sin perjuicio de otros, los siguientes fines:

- a) Asistir a los padres en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- b) Colaborar en las labores educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres en el control y la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres en el ejercicio del derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres en el consejo escolar del Centro.
- f) Participar en la elección de los representantes de los padres en los órganos colegiados del Centro, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.
- g) Colaborar e intervenir en el desarrollo o modificación del Reglamento de régimen interior.
- h) Elaborar informes y elevar propuestas para la elaboración de la Programación General Anual y el Proyecto Educativo del Centro, y sus posibles modificaciones.
- i) Orientar y estimular a los padres respecto de las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- j) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares, sectores sociales y culturales de su entorno.
- k) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del Centro, así como la plena igualdad de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones económicas, ideológicas, confesiones, de raza o sexo.

- l) Requerir de los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta necesita.
- m) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a los padres conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- n) Promover actividades formativas, culturales y de estudio.
- o) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- p) Promover relaciones de colaboración de padres con profesores y buenas relaciones entre ambos sectores.

### **Artículo 5º.**

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación de Padres y Madres de Alumnos podrá, juntamente con otras AMPAS, promover una Federación local, comarca, provincial o autonómica de AMPAS o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida.

## **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 6º.- Requisitos para asociarse.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas **mayores de edad y con capacidad de obrar**, siempre que sean padre, madres, o representante legal de los alumnos matriculados en el Centro, cuando lo **soliciten voluntariamente, acepten expresamente los presentes Estatutos y paguen las cuotas que se establezcan.**

### **Artículo 7º.- Derechos y deberes de los socios.**

1. Son derechos de los asociados:
  - a) Elegir y ser elegible para cualquiera de las funciones representativas de la Asociación.
  - b) Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho a voto en la forma que especifica el artículo anterior, en Asambleas, Comisiones y cualquier órgano de la Asociación de la que forme parte integrante.

- c) Tomar parte de todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse.
- d) Dirigir las peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen sobre la gestión de la Asociación.
- f) Beneficiarse de las ayudas que pueda dispensarles la Asociación durante el período de escolaridad de sus hijos en el Centro.

2. Serán deberes de los asociados:

- a) Observar los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea.
- b) Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma en que se establezca en la Asamblea.
- d) Colaborar activamente al cumplimiento de los fines de la Asociación y a la eficacia de ejecución de los mismos.
- e) Facilitar a la Junta Directiva cuantos datos e informaciones estimen oportunos para el mejor desarrollo de sus funciones.
- f) Prestar a la Asociación todo tipo de cooperación personal, material o de servicios.
- g) Los padres que formen parte del Consejo Escolar y no sean miembros de la Junta Directiva deberán informar periódicamente a ésta sobre la marcha del centro y de los acuerdos adoptados.
- h) Contribuir económicamente en la aportación anual establecida por el Consejo Escolar para el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro y en la forma que el propio Consejo establezca.

### **Artículo 8º.- Causas de baja en la condición de socios**

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- b) Baja de los hijos en el Centro.
- c) Incumplimiento de los Estatutos.
- d) Utilización de la Asociación con otros fines ajenos a los específicos de la misma.

- e) Decisión de la Junta Directiva. En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte, posteriormente será refrendado por la Asamblea General.
- f) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

## **CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 9º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General de Socios, y la Junta Directiva con las funciones que se especifican seguidamente.

### **Artículo 10º.- La Asamblea General.**

1. La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará  
Compuesta por todos los asociados.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Se reunirá con carácter **ordinario** dos veces al año:

- Una, en el primer trimestre del curso, para llevar a cabo la aprobación del plan general de actividades y el presupuesto económico general de la Asociación.
- Y otra, al finalizar el curso, para dar cuenta a los asociados de las actividades realizadas durante el ejercicio y del balance de ingresos y gastos habidos en este período.

Con carácter extraordinario, en los supuestos previstos para la ley, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un tercio de los asociados.

2. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por el presidente, por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Las convocatorias se publicarán en el tablón de anuncios de cada centro con diez días de antelación para la Asamblea ordinaria y con cuarenta y ocho horas de antelación para la extraordinaria, al mismo tiempo que se comunicará a cada asociado a través del medio de comunicación más eficaz.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

3. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes.

4. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Establecer la cuota estatutaria.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas que elabora y presenta la Junta Directiva.
- e) Expulsar definitivamente a un socio a propuesta de la Junta Directiva
- f) Cualquier otro asunto que la Directiva considere oportuno.

5. Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Elegir los socios que hayan de ocupar cargos directivos.
- b) Llevar a cabo, cuando proceda, la modificación de los presentes Estatutos.
- c) Acordar, en caso justificado, la disolución de la Asociación.

- d) Acordar la disposición y enajenación de sus bienes por acuerdo aprobado por las dos terceras partes de las AMPAS presentes en la Asamblea convocada a tal efecto.
- e) Nombrar administradores o representantes.
- f) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones de utilidad pública o integrarse en alguna, si ya existiese.
- g) Expulsar a un socio a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Cualquier otro asunto que la Directiva considere oportuno.

6. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, desde ese momento serán firmes.

### **Artículo 11º. La Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directiva de la Asamblea General. Estará formada, como mínimo, por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales. Pudiera existir la figura del Vicepresidente.

2. Serán designados por la Asamblea General Extraordinaria entre los asociados mayores de edad, en pleno uno de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de tres años.

La votación será secreta, directa y personal, o bien mediante la presentación de listas de candidatos.

Los cargos serán desempeñados de forma gratuita, de manera que no tendrán remuneración alguna, sin perjuicio de la compensación económica derivada de los gastos generados por el ejercicio del cargo, es decir, gastos de locomoción, alojamiento y dietas.

Los vocales designados en tal circunstancia cesarán cuando se extinga el mandato reglamentario de los titulares a quienes hubiesen sustituido.

3. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria al menos una vez al trimestre. Para la constitución válida de la misma, tanto en reunión ordinaria como en reunión extraordinaria, se requerirá que haya sido convocada, por escrito, con expresión de lugar, día y hora, así como el orden del día, con al menos 48 horas de antelación, y estén presentes en primera convocatoria el Presidente, el Secretario y la mitad al menos de sus miembros, o en segunda convocatoria, el Presidente, el Secretario y un tercio de los vocales restantes. A la Junta Directiva se unirá preceptivamente el Presidente.

Serán válidos los acuerdos de Junta Directiva cuando sus miembros los adopten por mayoría simple.

4. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 12. El Presidente.**

El Presidente podrá desempeñar su cargo por un período máximo de tres años consecutivos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- f) Coordinar el funcionamiento de las vocalías o grupos de trabajo que se establezcan, evaluando periódicamente el trabajo realizado.

### **Artículo 13°. El Vicepresidente.**

El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, asumirá sus funciones con carácter provisional cuando el titular cesare en su cargo.

### **Artículo 14°. El Secretario.**

1. Corresponde el Secretario:
  - a) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
  - b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
  - c) Llevar y custodiar los libros oficiales y los registros y ficheros de la Asociación.
  - d) Redactar la memoria anual de actividades.
  - e) Citar a directivos y asociados a las reuniones, por orden del Presidente.
  - f) Expedir certificaciones.
2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el sustituto se elegirá de entre los vocales, por acuerdo de la Junta Directiva.

### **Artículo 15°. El Tesorero.**

1. Corresponde al Tesorero:
  - a) Efectuar la recaudación de las cuotas.
  - b) Elaborar los presupuestos y balances de la Asociación, para aprobación en Junta Directiva.
  - c) Verificar las anotaciones y registros contables imprescindibles para conocer, en cualquier momento, la situación económica de la Asociación.
  - d) Realizar los pagos ordenados por el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva.
  - e) Custodiar los fondos y bienes de la Asociación, así como los documentos y los justificantes de ingresos y gastos efectuados.
2. En caso de ausencia o enfermedad o vacante, la sustitución de este se hará por acuerdo de la Junta Directiva, de entre los vocales.

## **Artículo 16º. Los vocales.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de delegaciones de funciones, coordinación de grupos de trabajo, comisiones, representaciones, ejecución de encargos y otras tareas que la propia Junta les encomiende.

## **CAPITULO V REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION.**

### **Artículo 17º.**

1. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de las actuaciones previstas en las finalidades.

La Asociación no tiene ánimo de lucro. **El cierre de ejercicio económico coincidirá con el último día del mes del curso escolar.**

**Se presentará el balance final de cuentas del curso en el inicio del curso siguiente.**

**La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.**

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

2. La ordenación de los pagos corresponde al Presidente y serán efectuados por el Tesorero.

3. La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Rentas del patrimonio
- b) Cuotas de los asociados
- c) Subvenciones o aportaciones recibidas por convenios.

- d) Legados y donaciones procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que acuerden concederlas que puedan legalmente aceptarse.
- e) Cualquier otra forma permitida en derecho.

4. El importe de las cuotas de los asociados será de un mínimo, determinado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**La Junta Directiva podrá establecer aportaciones extraordinarias para la realización de actividades específicas así como establecer las condiciones de exención de la cuota total o parcial. En este caso se realizará, previa petición del AMPA, por escrito, que deberá expresar las causas que impiden el abono de la cuota. Esta circunstancia deberá reflejarse en sus cuentas anuales, y será comunicada a la Asamblea. Esta situación no puede exceder de un curso.**

5. La Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.

## **CAPITULO VI. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.**

### **Capítulo 18º.**

1. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de estos Estatutos. Cuando dicha modificación afecte a lo dispuesto en el artículo 7 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

2. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción, mientras que para terceros será necesaria la inscripción en el Registro correspondiente.

## **CAPITULO VII DISOLUCION**

### **Artículo 19°. Acuerdo de disolución**

1. La Asociación se disolverá:

Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.

El acuerdo de disolución se adoptará por acuerdo de los dos tercios de los socios, de la Asamblea General, convocada al efecto, en sesión extraordinaria para este fin.

2. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinarán para fines benéficos, a una entidad sin ánimo de lucro y dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a esta Asociación y que sea señalada por la Asamblea General Extraordinaria.

3. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en este artículo.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

### **DISPOSICION ADICIONAL.**

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

### **DISPOSICION FINAL.**

Diligencia, para hacer constar que los presente Estatutos se aprueban por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Cartagena el día 11 de Diciembre de 2009.

Y para que conste y surta efectos oportunos donde proceda.